



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT:800.113.6727



SECRETARIA DE EDUCACION

INSPECCION Y VIGILANCIA

RESOLUCION N° 7 6 7 6
(2 9 OCT 2024)

Por medio de la cual se expide el **CALENDARIO ACADEMICO**, para el año 2025, de las Instituciones Educativas de los (46) cuarenta y seis municipios no certificados del Departamento del Tolima, que prestan el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL TOLIMA

En uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas en el artículo 67 de la Constitución Política, Artículos 152 y 153 de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, numeral 5.11 del artículo 5 de la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, artículo 2.4.3.4.1, 2.3.3.1.11.1, 2.3.8.3.5 del Decreto 1075 de 2015, Decreto 0502 del 13 de septiembre de 2024, y;

CONSIDERANDO

Que es preciso establecer los lineamientos generales del **CALENDARIO ACADÉMICO** de conformidad con el Artículo 86 de la Ley 115 de 1994, el artículo 7º. De la Ley 715 de 2001 y el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo 1075 de 2015, el cual "establece que atendiendo que, atendiendo las condiciones económicas regionales, las tradiciones de las Instituciones Educativas y de acuerdo con los criterios establecidos en el presente Título, las condiciones territoriales expedirán cada año y por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización de las siguientes actividades

1. Para docentes y directivos docentes:

- a. Cuarenta (40) semanas lectivas con estudiantes, distribuidos en dos periodos semestrales.
- b. Cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional y
- c. Siete (7) semanas de vacaciones.

2. Para estudiantes:

- a. Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuidos en dos periodos semestrales.
- b. Doce (12) de receso estudiantil.



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT:800.113.6727



@gobertolima
www.tolima.gov.co

SECRETARIA DE EDUCACION

INSPECCION Y VIGILANCIA

RESOLUCION N° 7 6 7 6
(2 9 OCT 2024)

Por medio de la cual se expide el **CALENDARIO ACADEMICO**, para el año 2025, de las Instituciones Educativas de los (46) cuarenta y seis municipios no certificados del Departamento del Tolima, que prestan el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos.

Que los establecimientos educativos que ofrezcan el servicio para adultos por Ciclos Especiales deberán cumplir con lo establecido en los artículos 2.3.3.5.3.1.2 y 2.3.3.5.3.2.8 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo 1075 de 2015.

Que el Artículo 2.3.8.3.1., del Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo 1075 de 2015, establece la incorporación de un (1) día al año de receso estudiantil con el objetivo de realizar una jornada por la excelencia educativa cuyo propósito será reflexionar sobre la garantía al derecho a la educación denominada DIA E, fecha que será fijada por el Ministerio de Educación Nacional, orientaciones que serán entregadas por la Dirección Calidad Educativa de la secretaria de Educación del Tolima.

Que los establecimientos educativos de carácter rural poseen condiciones socioculturales y geográficas que se deben tener en cuenta para garantizar el cumplimiento del Calendario Académico y el pleno desarrollo del derecho a la educación de los niños, niñas y jóvenes pertenecientes a la población indígena **rural Artículo 7 Constitucional, establece que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana** siendo el PECC afianzando en el proceso, la ejecución y el fortalecimiento mediante su revisión, diálogo y análisis de procesos de enseñanza-aprendizaje.

Que en el Artículo 2.3.3.1.11.1. del Decreto Único Reglamentario del sector educativo 1075 del 2015, se incorpora en el calendario académico un receso estudiantil de cinco (5) días, en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el Descubrimiento de América. **Esta semana de receso estudiantil no modifica el tiempo de clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la Ley 115 de 1994 y en su reglamentación.**

Que en el Artículo 2.3.3.1.11.1. Ibidem, determina que esta semana de receso estudiantil será para los docentes y directivos docentes al servicio del Estado una de las semanas de desarrollo institucional previstas en el artículo 2.4.3.2.4. del mencionado Decreto. Esta semana de receso para los estudiantes y de desarrollo institucional para los docentes y directivos no modifica las siete (7) semanas de vacaciones de los directivos y docentes, establecidas en el Decreto 1850 2002.

Que el artículo 2.4.3. 3.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo 1075 de 2015 "Establece la jornada laboral de los docentes. Es el tiempo que dedican los docentes al cumplimiento de la asignación académica, a la ejecución de actividades curriculares complementarias tales como la administración del proceso educativo, la preparación de su tarea académica, la evaluación, la calificación, planeación, disciplina y formación de los alumnos, las reuniones de docentes generales o por áreas, la dirección de grupo y servicio de orientación estudiantil, la atención de la comunidad, en

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 8° www.sedtolima.gov.co



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT:800.113.6727



@gobertolima
www.tolima.gov.co

SECRETARIA DE EDUCACION

INSPECCION Y VIGILANCIA

RESOLUCION N° - 7 6 7 6
(29 OCT 2024)

Por medio de la cual se expide el **CALENDARIO ACADEMICO**, para el año 2025, de las Instituciones Educativas de los (46) cuarenta y seis municipios no certificados del Departamento del Tolima, que prestan el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos.

especial a los padres de familia, las actividades formativas, culturales y deportivas contempladas en el Proyecto Educativo Institucional, la realización de otras actividades vinculadas con organismos o instituciones del sector que incidan directa o indirectamente en la educación; actividades de investigación y actualización pedagógica relacionadas con el P.E.I y actividades de planeación y evaluación institucional.

En este mismo sentido los Proyectos Educativos Comunitarios y Cultural (PECC) construyen el tejido de conocimiento y sabiduría o currículo a partir de sus conocimientos ancestrales, los usos y costumbres, las lenguas originarias, creando y definiendo perfiles para los dinamizadores en educación y fundando comunidades con identidad propia. Los procesos educativos se articulan con la comunidad mediante la reflexión de sus procedimientos, metodologías, avances, evaluaciones y recomendaciones, buscando esencialmente fortalecer los saberes ancestrales alrededor de los "contenidos culturales e históricos alusivos a los derechos consagrados en la legislación indígena, los mitos, la historia oral de los mayores, prácticas productivas agrícolas y comunitarias.

De igual manera en el artículo 2.4.3.1.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo 1075 de 2015 "Establece el horario de la Jornada Escolar definido por el rector o director, al inicio de cada año lectivo de conformidad con las normas vigentes, el Proyecto Educativo Institucional y el Plan de Estudios debe cumplirse durante las cuarenta (40) semanas lectivas establecidas en la Ley 115 de 1994 y fijadas por el Calendario académico de la respectiva entidad territorial certificada. El horario de la Jornada Escolar debe permitir a los estudiantes, el cumplimiento de las intensidades horarias mínimas, semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con las áreas obligatorias y fundamentales y con las asignaturas optativas, para cada uno de los grados de la educación básica y media, las cuales se contabilizarán en horas efectivas de sesenta (60) minutos.

Que el Artículo 2.4.3.4.1 del Decreto Único Reglamentario del sector Educativo define el concepto de "**Semana que corresponde a la serie de siete días naturales consecutivos de lunes a domingo**", por lo tanto, el trabajo académico, las semanas de desarrollo institucional, las vacaciones y el receso estudiantil, deben planearse y fijarse en **semanas** como lo indica la norma y no de manera fraccionada, esto es, en días pertenecientes a diferentes semanas.

Que el mencionado artículo establece que el calendario académico de los establecimientos educativos estatales del año lectivo siguiente será fijado **antes del 01 de noviembre de cada año para el calendario A** y antes del 01 de julio para el calendario B.

Que el Artículo 2.4.3.4.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, expresa que la competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 8° www.sedtolima.gov.co



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT:800.113.6727



@gobertolima
www.tolima.gov.co

SECRETARIA DE EDUCACION

INSPECCION Y VIGILANCIA

RESOLUCION N° 7676
(29 OCT 2024)

Por medio de la cual se expide el **CALENDARIO ACADEMICO**, para el año 2025, de las Instituciones Educativas de los (46) cuarenta y seis municipios no certificados del Departamento del Tolima, que prestan el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos.

previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios. En consecuencia, las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos NO son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por los días no trabajados por cese de actividades académicas.

Que el Decreto No.0458 del 22 de agosto de 2024, Por el cual se actualiza el Reglamento Territorial que regula el ejercicio de las funciones de inspección y Vigilancia de la Educación con fines de control, para verificar que la prestación del servicio educativo se cumpla dentro del ordenamiento constitucional, legal y reglamentario en el Departamento del Tolima, señala en el Capítulo III, el artículo noveno (9) señala las funciones del equipo de trabajo de Inspección y Vigilancia.

Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante Circular 31 de fecha 2 de octubre de 2023, emitió las orientaciones para la elaboración del calendario académico para la vigencia 2024, aclaró lo siguiente:

El concepto de "Semana" al que hace referencia el artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015, relacionado con el calendario académico, corresponde a la serie de *"siete días naturales consecutivos, de lunes a domingo"*. Por lo tanto, el trabajo académico, las semanas de desarrollo institucional, las vacaciones y el receso estudiantil, deben planearse y fijarse en "Semanas" como textualmente lo indica la norma mencionada y no de manera fraccionada, esto es, en días pertenecientes a diferentes semanas.

Que mediante Circular No. 035 del 7 de octubre de del 2024, el Ministerio de Educación Nacional emite las orientaciones generales para la elaboración del calendario académico vigencia 2025.

Que, en virtud de lo anterior,



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT:800.113.6727



@gobertolima
www.tolima.gov.co

SECRETARIA DE EDUCACION

INSPECCION Y VIGILANCIA

RESOLUCION N° - 7 6 7 6
(2 9 OCT 2024)

Por medio de la cual se expide el **CALENDARIO ACADEMICO**, para el año 2025, de las Instituciones Educativas de los (46) cuarenta y seis municipios no certificados del Departamento del Tolima, que prestan el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el **CALENDARIO ACADEMICO** para las instituciones educativas de los 46 municipios no certificados del Departamento del Tolima, que ofrezcan educación formal en cualquiera de los niveles Preescolar, Básica y Media, los cuales desarrollarán un calendario escolar para el año lectivo 2025, así:

1°. Cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, que se distribuirán en dos periodos semestrales, como a continuación se detalla:

PERIODO	SEMANAS LECTIVAS Y PERÍODOS ACADÉMICOS AÑO 2025		
	DESDE	HASTA	DURACION (en Semanas)
1er Semestre	20 enero	15 de junio	20 semanas
2do Semestre	7 de julio	30 de noviembre	20 semanas
TOTAL			40 SEMANAS

2°. Los estudiantes gozarán de Doce (12) semanas de receso estudiantil en las instituciones educativas oficiales, distribuidas de la siguiente manera:

RECESO ESTUDIANTIL AÑO 2025		
DESDE	HASTA	DURACIÓN (en semanas)
1° de enero	19 de enero	3 semanas
14 de abril	20 de abril	1 semana
16 de junio	6 de julio	3 semanas
6 de octubre	12 de octubre	1 semana
1 de diciembre	28 de diciembre	4 semanas
TOTAL		12 SEMANAS

3°. **ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL:** Según lo preceptúa el Decreto 1075 de 2015, en su **Artículo 2.4.3.2.4.** Es el tiempo dedicado por los directivos docentes y los docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del proyecto educativo institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual; y a otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa e indirectamente en la prestación del servicio educativo.

8



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT:800.113.6727



SECRETARIA DE EDUCACION

INSPECCION Y VIGILANCIA

RESOLUCION N° - 7 6 7 6
(2 9 OCT 2024)

Por medio de la cual se expide el **CALENDARIO ACADEMICO**, para el año 2025, de las Instituciones Educativas de los (46) cuarenta y seis municipios no certificados del Departamento del Tolima, que prestan el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos.

Estas actividades deberán realizarse durante cinco (5) semanas del calendario académico y serán distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes, establecidos en el calendario, así:

ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL AÑO 2025		
DESDE	HASTA	DURACION (en semanas)
13 de enero	19 de enero	1 semana
14 de abril	20 de abril	1 semana
16 de junio	22 de junio	1 semana
6 de octubre	12 de octubre	1 semana
1º de diciembre	7 de diciembre	1 semana
TOTAL		5 SEMANAS

PARÁGRAFO: Para el desarrollo de estas actividades el rector o director adoptará o definirá un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo, durante la jornada laboral.

VACACIONES DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES OFICIALES: Según lo estipulado en el Literal c) numeral 1, artículo 2.4.3.4.11 del Decreto 1075 de 2015, contarán con **"siete (7) semanas de vacaciones"**, así:

VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES AÑO 2025		
DESDE	HASTA	DURACIÓN (en semanas)
1º de enero	12 de enero	2 semanas
23 de junio	6 de julio	2 semanas
9 de diciembre	28 de diciembre	3 semanas
TOTAL		7 SEMANAS

ARTICULO SEGUNDO: CALENDARIO ACADEMICO INSTITUCIONAL. El Rector (a), en desarrollo de las disposiciones nacionales vigentes y del presente calendario académico, es el responsable de organizar el calendario de la institución educativa, el cual deberá contener las principales actividades destinadas a cumplir con el plan operativo del año 2025, de acuerdo con el respectivo Proyecto Educativo Institucional y lo estipulado en el Artículo 2.4.3.2.3. del Decreto 1075 de 2015.

8



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT:800.113.6727



SECRETARIA DE EDUCACION

INSPECCION Y VIGILANCIA

RESOLUCION N° - 7 6 7 6
(2 9 OCT 2024)

Por medio de la cual se expide el **CALENDARIO ACADEMICO**, para el año 2025, de las Instituciones Educativas de los (46) cuarenta y seis municipios no certificados del Departamento del Tolima, que prestan el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos.

PARAGRAFO. En cumplimiento del Artículo 2.3.8.3.1 del Decreto 1075 de 2015, Los establecimientos de educación preescolar, básica y media, de carácter público y privado incorporarán en su calendario académico un (1) día al año de receso estudiantil, con el objeto de realizar una jornada por la excelencia educativa denominada 'Día E' "Por ello, y para todos los efectos, el "Día E" constituye un día de trabajo y deberá ser estrictamente observado por los directivos docentes, docentes y personal administrativo y el Consejo Directivo.

ARTÍCULO TERCERO: CALENDARIO ACADEMICO PARA LA EDUCACION DE ADULTOS.

Los establecimientos educativos oficiales que ofrezcan el servicio de educación formal de adultos en la modalidad de CLEI correspondientes a la educación básica CLEI 1 - 4 y en el nivel de educación media CLEI- 1 y 2 se sujetaran a los tiempos establecidos en la presente Resolución para la educación formal, conforme a lo establecido en el Artículo 2.3.3.5.3.5.1. del Decreto 1075 de 2015, de la siguiente manera:

SEMANAS ADICIONALES DE LOS CLEI 1 Y 2 DE LA EDUCACIÓN MEDIA AÑO 2025			
PRIMER SEMESTRE		SEGUNDO SEMESTRE	
DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
13 de enero	19 de enero	6 de octubre	13 de octubre
16 de junio	22 de junio	1 de diciembre	7 de diciembre
2 SEMANAS		2 SEMANAS	

ARTÍCULO CUARTO: IMPROCEDENCIA EN LA MODIFICACIÓN DE CALENDARIO ACADÉMICO.

De conformidad con el Artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075. La competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios.

Las Autoridades Territoriales, los Consejos Directivos, los Rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

8



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT:800.113.6727



@gobertolima
www.tolima.gov.co

SECRETARIA DE EDUCACION

INSPECCION Y VIGILANCIA

RESOLUCION N° - 7 6 7 6
(2 9 OCT 2024)

Por medio de la cual se expide el **CALENDARIO ACADEMICO**, para el año 2025, de las Instituciones Educativas de los (46) cuarenta y seis municipios no certificados del Departamento del Tolima, que prestan el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos.

PARÁGRAFO: Los rectores o directores de los establecimientos educativos son los responsables del cumplimiento, la calidad y eficiencia del servicio educativo y mediante resolución, señalaran el tiempo semanal que dedicara cada docente al cumplimiento de la asignación académica.

ARTÍCULO QUINTO: con el propósito de evitar traumatismos en la prestación del servicio educativo dentro de la planeación institucional deben quedar proyectado para realizar en el **CALENDARIO DE CONMEMORACIONES, FIESTAS Y CELEBRACIONES**, como La fiesta patria del 20 de julio la cual se celebrará en todos los Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento del Tolima el día hábil anterior a tal fecha, con actividades culturales programadas y con la participación de la Comunidad Educativa. Las demás fiestas patrias se celebrarán de conformidad con lo que las directivas del Establecimiento Educativo organicen para tal efecto.

Parágrafo Como los siguientes días conmemorativos, (día del Maestro, día del Tolima, día del docente orientador, del Directivo Docente) fiestas y celebraciones se realizarán en la fecha indicada, las cuales no generarán desescolarización de los estudiantes y, en todo caso, se garantizará la prestación del servicio educativo, en el marco del desarrollo de cada una se podrán realizar actividades lúdicas, artísticas y culturales en todas las Instituciones Educativas y Centro Educativo de los 46 municipios no certificados del Departamento del Tolima.

ARTICULO SEXTO: ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS, Los Establecimientos Educativos de carácter privado podrán acogerse al **CALENDARIO ACADÉMICO** determinado en la presente Resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 115 de 1994.

ARTÍCULO SEPTIMO: Las Instituciones Educativas que atienden población Indígena, adoptarán al interior de la I.E, las actividades aprobadas por las respectivas autoridades del Cabildo, respetando el Calendario definido en la presente resolución.

ARTICULO OCTAVO: ADOPCIÓN DE CALENDARIO ESCOLAR. Los Rectores o directores de los establecimientos educativos deberán adoptar mediante Resolución interna el Calendario Escolar en la primera semana de desarrollo institucional y remitirlo al correo institucional inspeccionyvigilancia@sedtolima.gov.co en la siguiente semana, junto con la **Resolución de asignación** académica. (fecha límite 7 de febrero de 2025) y publicarlas en la página web y carteleras de la Institución educativa para que sea consultado por la comunidad educativa

ARTÍCULO NOVENO: CONTROL Y VIGILANCIA El control sobre la aplicación del Calendario Académico en las instituciones educativas oficiales y privadas de los 46 municipios no certificados lo ejercerá la secretaria de Educación del Tolima, a través del Área de Inspección y Vigilancia.



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT:800.113.6727



@gobertolima
www.tolima.gov.co

SECRETARIA DE EDUCACION

INSPECCION Y VIGILANCIA

RESOLUCION N° 7 6 7 6
(2 9 OCT 2024)

Por medio de la cual se expide el **CALENDARIO ACADEMICO**, para el año 2025, de las Instituciones Educativas de los (46) cuarenta y seis municipios no certificados del Departamento del Tolima, que prestan el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos.

ARTICULO DECIMO: La presente resolución se publicará en el sitio web de la secretaria de educación del Tolima y se remitirá copia a la Subdirección de Fomento de Competencias del Viceministerio de Educación Preescolar básica y Media del Ministerio de Educación Nacional

ARTICULO UNDECIMO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ibagué,

2 9 OCT 2024


ANDRES FELIPE BEDOYA CARDENAS
Secretario de Educación del Tolima

Proyectó: Andrea Mayoral Ortiz Profesional Especializada Inspección y Vigilancia
Revisó y Aprobó: Zulía Yadira Peláez Barragán Asuntos legales y Públicos

